

fué tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el día 3 de septiembre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 680, que aprueba la Resolución No. 100-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9215, del 24 de Febrero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 680

CONSIDERANDO que la empresa industrial “Manufacturadas Textiles La Palmesana, C. por A.”, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial de clasificación en la categoría “C”, a fin de acogerse a los beneficios de la Ley No. 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley No. 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley No. 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se aprueba la Resolución No. 100-70 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 3 de septiembre de 1970, con la modificación que le ha sido introducida:

“Resolución No. 100-70

CONSIDERANDO: Que la empresa industrial MANUFACTURAS TEXTILES LA PALMESANA, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada con el No. 227 en fecha 1ro. de abril de 1970, para ser clasificada en la Categoría “C” y acogerse a los beneficios de la Ley No. 299 del 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce ropa interior, géneros de punto y confecciones.

CONSIDERANDO: Que luego de un estudio en conjunto y a fondo de la mayoría de las solicitudes de las empresas textiles el Directorio de Desarrollo Industrial decidió darle a todas igual tratamiento.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:
Inversión total: RD\$1,031,145.54

Localización: Santo Domingo

Empleos creados: 88

Tipo de proyecto: Empresa establecida

Sustitución de importaciones: Considerable

Valor agregado: RD\$560,229.54

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 38 y 40 de la citada Ley 299.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la indicada empresa **MANUFACTURAS TEXTILES LA PALMESANA, C. POR A.**, en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 75%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidad	Nombre
113,000	Kilos hilaza de nylon
4,000	" hilaza de algodón para etiquetas
4,000	" hilaza de algodón para etiquetas
4,000	" hilo de coser de algodón 2 cabos
12,000	" productos químicos para la industria textil
2,000	" anilinas para teñir acetato, nylon, rayon y algodón
11,000	" hilo de goma para fabricar elástico
6,000	" fibra elastomérica de goma para fabricar fajas (goma blanda).

TERCERO: Disponer una revisión del porcentaje de exoneración concedido al término de los primeros 4 años en lo que respecta a la hilaza de algodón.

CUARTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de la empresa, de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Deberá cumplir con tolas y cada una de las estipulaciones del formulario de solicitud de clasificación (declaración

jurada) y documentos que completan el expediente que sirvió de base para la evaluación.

b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

c) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

d) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley No. 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos setenta (1970), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el día 3 de septiembre de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial’.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días de mes de febrero del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER